

Constancia de Secretaria: A despacho de la señora Juez informándole que se recibió vía correo electrónico el anterior memorial de la apoderada de la parte actora Banco Agrario de Colombia donde solicita la terminación del proceso por pago total de una de las obligación y el levantamiento de medidas cautelares. Pasa a Despacho de la señora Juez para su conocimiento y a fin de que sirva proveer.

Karen Y. Diez Ríos
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
El Águila Valle, doce de Enero de dos mil veintiuno

Auto interlocutorio N° 003

Proceso: Hipotecario
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandados: Alberto de Jesús Sánchez
Radicado: 2020-00128-00

En consideración a la solicitud de terminación, dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA promovido por la apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en contra del Señor ALBERTO DE JESÚS SÁNCHEZ de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado ya dispuso la terminación de la ejecución por auto interlocutorio N° 0141 de 15 de Septiembre de 2021 frente a las obligaciones N° 725069260093569 pagare N° 069266100004544 y obligación N° 725069260105128 pagare N° 069266100005417; no obstante se dispondrá la terminación de la ejecución frente a la obligación N° 725069260093469 pagare N° 069266100004597 y se continuara con la obligaciones contenidas en el obligación N° 725069260110096 pagare N° 069266100005746.

Así las cosas, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Águila Valle;

Resuelve:

Primero: Declarar terminada la ejecución sobre la obligación respaldada N° 725069260093469 pagare N° 069266100004597, por pago total de la obligación, dentro del presente proceso Ejecutivo Hipotecario promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en contra del Señor ALBERTO DE JESÚS SÁNCHEZ.

Segundo: No se dispone EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas sobre el bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N° 375-60761, de propiedad del demandado por cuanto sigue vigentes alguna obligación.

Tercero: Se ordena al desglóse del título valor de la N° 725069260093469 pagare N° 069266100004597 junto con su carta de Instrucciones a fin de que sea entregado a la parte demandada. Como quiera que los mismos no se encuentran en poder del despacho judicial por haber aportado la demanda en mensaje de datos se oficiara al Banco Agrario –ejecutor- a efectos que lo remitan en original a este Despacho Judicial o en su defecto se entregue al demandado.

Notifíquese,

Bianca M. González Bermúdez
Jueza

Firmado Por:

Bianca Mildred Gonzalez Bermudez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

El Aguila - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1eae816e0577dfe68da205702717b743d7c85ddb98f8cc2984a417801ed4aaf6

Documento generado en 12/01/2022 03:46:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>